



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 075/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, párrafo I, literales 14 y 31 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria y la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, concordante con el Artículo 36 literales 14 y 31 del Estatuto Autonómico Departamental.

Que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías departamentales impulsarán el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 literal 2 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez").

Que, el Artículo 91 literal 2 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), señala que, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: 2) Gobiernos Departamentales Autónomos: a) Formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales. b) Fomentar la transformación e incorporación de valor agregado a la producción agrícola, ganadera y piscícola.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, estipula en su Artículo 12 que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos. Buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.

Que, conforme el Artículo 13 del Estatuto Autonómico Departamental el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada, la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial desarrollará e implementará normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros, conforme lo señalado en el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 215 de 19 de junio de 2017 "Protección y Fomento a la Apicultura", en su Artículo 1 dispone que la Ley tiene por objeto declarar prioridad y de interés departamental la protección de las abejas mieleras y fomento al sector apícola y su flora melífera, a través de medidas sanitarias, repoblamiento, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura con la finalidad de crear oportunidades económicas, empleos e ingresos alternativos a productores y comercializadores en el Departamento de Tarija.

Que, mediante nota GOB/DIR/SEDAG/EJFA/CITE: N° 0316/2019, el Ing. Edwin Javier Fuentes Altamirano, Director del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), solicita la emisión del Decreto Departamental reglamentario a la Ley Departamental N° 215, adjuntando los informes pertinentes.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 215 “LEY DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LA APICULTURA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 215, de 19 de junio de 2019 “Protección y Fomento a la Apicultura”, estableciendo mecanismos regulatorios para el logro de los objetivos establecidos mediante Ley.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).- Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, se tendrá las siguientes definiciones:

- a) **Apiario con fines productivos:** Conjunto de colmenas instaladas para la obtención de productos derivados de las abejas como: miel, néctar, cera, polen, mielatos, propóleo, jalea real, apitoxina y material biológico;
- b) **Apiario con fines de servicios:** Conjunto de colmenas instaladas de manera temporal para la prestación de servicios de polinización en cultivos agrícolas;
- c) **Asociación:** Organización de productores apícolas constituida de conformidad con la normativa que regula la materia;
- d) **Cadena Apícola:** Conjunto de eslabones que integran un proceso productivo apícola;
- e) **Pecoreo:** Conducta de las abejas obreras que recolectan polen y néctar de la flora apícola de un determinado lugar.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3. (COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PRODUCCIÓN APÍCOLA).-

I. El Comité Departamental de Producción Apícola se constituye en un ente de consulta y colaboración, se encontrará presidido por el Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG y estará conformado de manera enunciativa y no limitativa por las siguientes entidades:

1. El Servicio Departamental Agropecuario - SEDAG
2. La Asociación Departamental de Apicultores de Tarija “ADAT”
3. Las Asociaciones Locales dedicadas a la Apicultura



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

4. Las instituciones educativas y de investigación del sector público y privado
5. Las demás dependencias, entidades u organismos, que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Departamental.

II. El Comité Departamental de Producción Apícola se reunirá semestralmente a convocatoria del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG.

ARTÍCULO 4. (FUNCIONES DEL SEDAG).- El Servicio Departamental Agropecuario SEDAG tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Comité Departamental de Producción Apícola
- b) Implementar programas y/o proyectos para el fortalecimiento permanente al sector apícola del departamento de Tarija.
- c) Brindar asistencia técnica, empleando los criterios de elegibilidad de la reglas de operación de cada uno, a efectos de apoyar a los productores apícolas en el desarrollo de esta actividad.
- d) Realizar foros de consulta, reuniones y talleres para la elaboración y actualización del Programa, con los actores público - privados y productores dedicados a la apicultura.
- e) Elaborar y administrar, con el apoyo de las asociaciones, el Registro de Apicultores en el Departamento.
- f) Fomentar el intercambio de información científica, proyectos, trabajos, desarrollo de programas, material didáctico entre los particulares, empresas, institutos tecnológicos y universidades a través de difusión, eventos, congresos, entrevistas que permitan dar a conocer a los apicultores el avance científico en la materia.
- g) Llevar adelante el censo apícola, para realizar el levantamiento de datos, e implementar el registro de las Asociaciones de Apicultores del Departamento de Tarija y a través de ellos el registro personalizado de los apicultores, otorgando una credencial que tendrá una vigencia de tres (3) años, misma que podrá ser renovada, previa verificación in situ del Apiario del solicitante.

ARTÍCULO 5. (DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- El Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), deberá coordinar acciones con las Subgobiernaciones, Gobiernos Autónomos Municipales y otras instituciones públicas y privadas, inmersas en el desarrollo de la actividad apícola para el fomento y desarrollo de la apicultura en todas sus etapas y procesos.

CAPÍTULO III BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6. (BENEFICIARIOS).- Conforme lo señalado en el artículo 3 de la Ley Departamental N° 215 los beneficiarios son todos los actores de la economía plural que de forma integral, articulada y coordinada se dediquen directa y de manera habitual a la cría, mejoramiento, explotación, movilización y comercialización de las abejas y sus derivados, así como aquellos que efectúen funciones de acopio, empaque, almacenamiento, comercialización de los productos de la colmena y sus derivados.

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LOS APICULTORES).- Además de los derechos establecidos en la Ley Departamental, los apicultores tendrán los siguientes:

- a) Participar en las acciones que implemente el Gobierno Autónomo Departamental a través del Servicio Departamental Agropecuario SEDAG y Sub Gobiernaciones con el fin de lograr que la apicultura sea una actividad generadora de diversos beneficios en las esferas económica, social y ambiental.
- b) Coordinar con las instituciones públicas del sector agropecuario, asistencia técnica, capacitación, cursos, congresos, seminarios, exposiciones y eventos que tiendan a la transferencia de tecnología y mejoramiento técnico de las actividades apícolas.
- c) Recibir de las instituciones públicas del sector agropecuario la información veraz y oportuna sobre prácticas, productos permitidos y autorizados, para el adecuado manejo de las colmenas.
- d) Solicitar a las instituciones públicas del sector agropecuario que corresponda, la expedición de guías de tránsito en materia apícola.
- e) Obtener el uso exclusivo de las marcas de las colmenas



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

- f) Presentar las quejas y denuncias ante las instancias competentes, cuando consideren afectados sus derechos.

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES).- Además de las señaladas en la Ley Departamental, los apicultores tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Instalar los apiarios respetando las distancias establecidas en las Normas Oficiales Nacionales y demás disposiciones normativas aplicables.
- b) Marcar las cámaras de cría y demás partes de la colmena.
- c) Permitir la realización de las inspecciones que por cuestiones sanitarias dicten las autoridades departamentales y nacionales competentes.
- d) Notificar oportunamente a las autoridades sanitarias sobre toda sospecha de enfermedades de las abejas, a fin de que se tomen las medidas pertinentes
- e) Acatar las disposiciones departamentales y nacionales relativas al control de plagas y enfermedades de las abejas y de la abeja africana
- f) Actualizar el padrón de socios proporcionando una copia al Servicio Departamental Agropecuario SEDAG con la finalidad de actualizar el Registro de Apicultores.
- g) Prevenir la presencia de enfermedades en su colmenar, mediante el registro de las prevalentes en su localidad y la aparición de nuevas enfermedades, informando al servicio competente en el área de sanidad apícola, SENSAG y otras instancias inmersas dentro del control de plagas y enfermedades de las abejas. Así mismo a la Asociación de Apicultores de Tarija ADAT.

ARTÍCULO 9. (PROHIBICIÓN).- Los miembros de las asociaciones de productores de miel quedan prohibidos de:

- a) Instalar apiarios a tres kilómetros a la redonda dentro de las zonas límites que colinden con instalaciones donde se realizan prácticas industriales de cualquier índole, cuidando así el bienestar de las abejas y una producción limpia dentro las normas de inocuidad alimentaria.
- b) Importar abejas agresivas, tales como la abeja *Apis mellifera scutellata* y de los híbridos denominados africanizados con tendencia de más de un 85% de esa línea genética.
- c) Adulterar la miel o cualquier otro producto de la colmena.

ARTÍCULO 10. (CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES).- Los apicultores podrán organizarse libremente en Asociaciones Provinciales, Comunales o Regionales; las mismas que podrán conformar voluntariamente la "Asociación Departamental de Apicultores de Tarija "ADAT", estas Asociaciones deberán contar con su respectiva Personería Jurídica.

ARTÍCULO 11. (DE LAS ASOCIACIONES APICOLAS).-

- I. Serán reconocidas para conformar el padrón Apícola, las asociaciones que cuenten con su correspondiente Personería Jurídica, quienes deberán presentar en original y copia simple la documentación siguiente:
 - a) Acta de Constitución
 - b) Acta de elección y posesión de Directorio
 - c) Registro actualizado de socios
 - d) Inscripción en el Registro Departamental de Productores Apícola del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG)
- II. Con el registro de las asociaciones y su organización a nivel departamental, el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) regulará y coordinará la actividad apícola, así como su fortalecimiento, fomento, prevención y tratamiento de enfermedades, velando por la inocuidad de la miel.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y MARCA

ARTÍCULO 12. (INSTALACIÓN DE APIARIOS Y MARCAS APÍCOLAS).- Para la instalación de los apiarios, los apicultores deberán observar lo siguiente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

- a) La instalación de los apiarios destinados con fines productivos, debe estar a una distancia en línea recta de por lo menos tres kilómetros en relación a otros y cinco kilómetros tratándose de criaderos de abejas reinas
- b) Para la instalación de apiarios destinados a fines de servicios, las colmenas se colocarán en el predio donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 13. (MARCA Y REGISTRO DE APIARIOS).-

- I. Los productores apícolas, deberán marcar sus Apiarios y Cajas, al frente de cada colmena, para su identificación; el fierro utilizado para la marcación de las cámaras de cría será similar al que se utiliza para herrar el ganado bovino, las dimensiones son de 10 por 10 centímetros, la parte inferior del fierro debe señalar el código conferido por su asociación o unidad productiva.
- II. Esta identificación debe ser registrada ante el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), debiendo el apicultor conservarla como prueba de la propiedad de sus colmenas y exhibirla cuando sea requerida.

ARTÍCULO 14. (MARCAS ALTERADAS).- La marca en las colmenas y material apícola que muestren señales de haber sido alteradas, borradas o tachadas serán retenidas precautoriamente, mientras se realiza la verificación en los registros del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), del resultado de las mismas, en caso de no resultar y no demostrar su derecho propietario, se iniciarán las acciones que corresponda.

CAPÍTULO V DE LA SANIDAD APÍCOLA Y TRANSPORTE DE LAS ABEJAS

ARTÍCULO 15. (SANIDAD APÍCOLA).-

- I. El Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) coordinará con los organismos auxiliares de la Asociación Departamental de Apicultores de Tarija (ADAT) en materia apícola, así como con las asociaciones e instancias competentes en la materia, interesadas en la elaboración de los estudios ambientales que permitan preservar los recursos naturales esenciales para el desarrollo de la apicultura en el departamento.
- II. Se suscribirán convenios con los Municipios y entidades inmersas en la actividad del sector apícola, como las asociaciones para la realización conjunta de campañas permanentes a efectos de difundir las medidas preventivas de enfermedades, facilitar la cooperación de los apicultores en las campañas zoonosanitarias y para el control de las abejas.
- III. Con la finalidad de mejorar la sanidad apícola en el departamento, el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), coordinará con los diferentes sectores, para difundir el uso de productos y técnicas nocivas a la biología de la abeja y sus productos en el control y erradicación de plagas y enfermedades.
- IV. El Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), coordinará con los municipios y Subgobiernos, para difundir entre los productores apícolas, las medidas que deberán tomar a efectos de evitar daños a las colmenas producidos por la toxicidad de los plaguicidas utilizados en los cultivos, principalmente en los casos de apicultores que ofrecen el servicio de polinización.
- V. Los productores apícolas y agrícolas, recibirán información de las entidades involucradas en la actividad agropecuaria acerca de las medidas y acciones necesarias para la aplicación de plaguicidas y herbicidas a cultivos, tomándose en cuenta a los apiarios instalados a menos de dos kilómetros, a fin de evitar daños y posibles sanciones.

ARTÍCULO 16. (TRANSPORTE DE ABEJAS).-

- I. Para el transporte, en el ámbito departamental y nacional, de paquetes de abejas, colmenas, núcleos y colmenas pobladas; así como para el transporte de colmenas en la apicultura migratoria o trashumante, se requerirá del Pase Sanitario de Tránsito expedido por las instancias pertinentes.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

- II. Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas y enfermedades que afecten a las abejas que dicte los organismos de sanidad animal, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Departamento y se aplicarán en los términos del presente Decreto Departamental.
- III. Las normas de sanidad e higiene para los establecimientos que acopien y procesen miel y otros productos comestibles de la colmena, serán inspeccionadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO

ARTÍCULO 17. (TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA).- El Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) implementará programas y/o proyectos dirigidos a productores apícolas para el mejoramiento genético, implementación de infraestructura, capacitación, cambio anual de abejas reinas provenientes de criaderos certificados, transfiriendo tecnología que contribuya al mejoramiento genético para que sea implementada por los productores apícolas.

ARTÍCULO 18. (DE LA INNOVACIÓN).- Las investigaciones e innovaciones apícolas podrán ser llevadas adelante en las Universidades, Institutos de Educación Técnica Superior, Instituciones especializadas en la actividad apícola privadas o públicas y las Asociaciones de Apicultores.

ARTÍCULO 19. (INVESTIGACIÓN DE LA POLINIZACIÓN).- El Gobierno Departamental en todas sus instancias, a través del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) concederá especial importancia a la promoción e investigación de la polinización con abejas, para elevar la producción de la actividad agropecuaria en todos sus niveles, promoviendo y fomentando el correcto empleo y uso de los productos y subproductos Apícolas de uso medicinal, (Apiterapia), fomentando su uso de manera correcta y bajo estándares y protocolos de calidad.

CAPITULO VII CONTROL DE CALIDAD Y COMERCIALIZACION APICOLA

ARTÍCULO 20. (DE LA COMERCIALIZACION).- Con relación a centros de comercialización de productos apícolas, estos deberán contar con toda la documentación de registro, otorgada por las instituciones reguladoras de comercio del Departamento.

ARTÍCULO 21. (DE LA EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO).- Las plantas de extracción y de procesamiento de productos apícolas, deberán contar con equipos e instalaciones adecuados para garantizar la calidad, inocuidad y conservación de los productos y subproductos, los que serán regulados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 22. (DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS).- La Asociación Departamental de Apicultores de Tarija (ADAT), en coordinación con las autoridades locales, instituciones públicas y privadas propiciarán la venta directa de los productos y subproductos apícolas a los consumidores a través de:

- a) Festival Departamental de la Miel evento oficial de la Asociación de Apicultores del Departamento de Tarija.
- b) Exposiciones y Ferias Apícolas.
- c) Establecimientos de comercialización de las Asociaciones de Apicultores.
- d) Venta de sus productos como productos Artesanales.

ARTÍCULO 23. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- En aplicación a los principios de interés superior, prioridad absoluta, desarrollo integral, gradualidad y otros aplicables, el Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) y demás unidades dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberán priorizar la asignación de recursos económicos en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento de Tarija, de acuerdo a disponibilidad económica y financiera institucional para la implementación de programas y/o proyectos.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 075/2019

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se declara el 21 de septiembre de cada año el Día del Apicultor del Departamento de Tarija y el día 20 de mayo de cada año, se celebrará el Día mundial de las Abejas, decretado por las naciones unidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se encomienda al Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) elabora el Reglamento de Funcionamiento del Comité Departamental de Producción Apícola.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga y abroga toda disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
STRMO. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Ana Marie Barja Vizarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA